

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL HUESOS DE CRISTAL OI ESPAÑA (AHUCE)

---

### ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.	Pág. 2
Artículo 1. Denominación.	
Artículo 2. Duración.	
Artículo 3. Fines.	
Artículo 4. Actividades.	
Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.	
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.	Pág. 4
Artículo 6.- Requisitos para ser socio.	
Artículo 7.- Tipos de socios.	
Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.	
Artículo 9.- Derechos de los socios.	
Artículo 10.- Obligaciones de los socios.	
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.	Pág. 6
Sección 1ª.- La asamblea general de socios.	
Artículo 11.- Definición y facultades.	
Artículo 12.- Quórum de asistencia.	
Artículo 13.- Convocatoria y contenido.	
Artículo 14.- La asamblea general ordinaria.	
Artículo 15.- La asamblea general extraordinaria.	
Artículo 16.- Debate y votación.	
Artículo 17.- Adopción de acuerdos.	
Artículo 18.- Ejecución de acuerdos.	
Sección 2ª.- La junta directiva.	
Artículo 19.- Definición y composición.	
Artículo 20.- Requisitos para ser miembro de la junta directiva.	
Artículo 21.- Duración del cargo.	
Artículo 22.- Retribución.	
Artículo 23.- Elección de la junta directiva.	
Artículo 24.- Cese y sustitución de la junta directiva.	
Artículo 25.- Facultades de la junta directiva.	
Artículo 26.- Funciones del presidente.	
Artículo 27.- Funciones del vicepresidente.	
Artículo 28.- Funciones del tesorero.	
Artículo 29.- Funciones del secretario.	
Artículo 30.- Funciones de los vocales.	
Artículo 31.- Convocatorias y sesiones.	

Sección 3ª.- Disposiciones comunes a la asamblea general y la junta directiva.

Artículo 32.- Las Actas.

CAPITULO IV.

RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Pág. 14

Artículo 33.- Libros.

Artículo 34.- Recursos económicos.

Artículo 35.- Régimen contable.

CAPITULO V.

DE LAS DELEGACIONES DE AHUCE.

Pág. 14

Artículo 36 .- Creación de delegaciones.

Artículo 37.- Nombramiento del delegado territorial.

Artículo 38.- Facultades de la delegación y de su delegado.

Artículo 39. - La asamblea local.

CAPITULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Pág. 16

Artículo 40.- Disolución.

Artículo 41.- Comisión liquidadora.

Disposición Adicional Primera. Derecho Supletorio.

Disposición Adicional Segunda. Sumisión a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

---

## CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación de Asociación nacional Huesos de Cristal OI España - AHUCE, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

1.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar, mantener y desarrollar el intercambio de información y experiencias entre afectados de osteogénesis imperfecta y también el de sus familiares, tanto en España como en el resto del mundo, con especial atención a la comunidad de afectados de Latinoamérica.
- b) Facilitar información sobre temas administrativos, jurídicos y laborales referentes a nuestra patología.

- c) Fomentar la creación, en el ámbito hospitalario, de unidades especializadas en el tratamiento integral de la OI, a fin de que puedan tratarse, de forma coordinada, todos los efectos que puede producir sobre la salud de los afectados.
- d) Sensibilizar a la población general sobre la existencia de nuestra patología, haciéndoles llegar toda la información posible a través de los medios de comunicación e implicando en la labor a los distintos estamentos públicos
- e) Promover la investigación científica de la osteogénesis imperfecta, con el objetivo de que cada vez se conozcan mejor los factores que la provocan y cuáles son los mejores tratamientos en cada caso.
- f) La difusión de la patología, junto con los avances que se vayan produciendo en cada momento, entre el personal sanitario, público y privado, para mejorar su conocimiento y facilitar la atención a los pacientes.
- g) La investigación y difusión de los elementos técnicos que permitan una mejor adaptación e integración social de las personas con osteogénesis imperfecta.
- h) Promover y exigir ante la Administración Educativa, que se haga efectivo el derecho a la educación de las personas afectadas por osteogénesis imperfecta, removiendo cualquier obstáculo que impida su cumplimiento.
- i) Colaborar con otras asociaciones de afectados por OI en el mundo, para conseguir los fines anteriores.
- j) La difusión y práctica de la solidaridad y el ejercicio del voluntariado en beneficio de las personas con OI y de sus familias
- k) La cooperación internacional para el desarrollo.
- l) La colaboración con las actividades de la Fundación Ahuce, a la que la asociación Ahuce se encuentra estrechamente vinculada.

2.- Los fines anteriores se pueden resumir en uno: la asociación tiene como fin prioritario la mejora en la calidad de vida de las personas afectadas por osteogénesis imperfecta desde un enfoque biopsicosocial. Su actividad y fines no están restringidos a beneficiar única y exclusivamente a sus socios, sino que se encuentra abierta a todas las personas afectadas por OI y a sus familiares.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Encuentros entre afectados y familiares de OI.
- b) Información y asesoramiento a las personas afectadas por OI y a sus familiares.
- c) El seguimiento de la evolución de los afectados por OI.
- d) La organización de jornadas, congresos y otros eventos de interés científico y sanitario sobre cualquier tema relacionado con la OI.
- e) La realización de folletos divulgativos, publicaciones, revistas y cualquier otra campaña de difusión, con especial interés en el 6 de mayo, Día Mundial de la OI.
- f) Potenciar la colaboración de profesionales que ayuden a la asociación, a los afectados y a sus familiares, sobre aspectos médicos, psicológicos, legales o de cualquier otra índole técnica que fuese de interés.

- g) La participación, junto a otras asociaciones que persigan fines similares, en actividades y campañas.
- h) La creación en todo el territorio nacional de grupos de ayuda mutua (GAM) para afectados y familiares.
- i) Pertenecer y colaborar con otras entidades de discapacidad o de enfermedades poco frecuentes de ámbito nacional, europeo o de otras naciones, para conseguir sus fines estatutarios y promover la defensa de los derechos de sus socios.
- j) Cualquier otra actividad que se programe si sirve para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior.

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.**

1.- La Asociación nacional Huesos De Cristal OI España (AHUCE) establece su domicilio social en Madrid, en la Calle San Ildefonso, nº 8, C.P. 28012.

2.- El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional.

3.- El cambio de domicilio será acordado con carácter provisional por la junta directiva, debiendo ser ratificado por la asamblea general en la primera reunión que se realice, con la consiguiente modificación de los estatutos.

4.- No obstante, Ahuce puede tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así se acuerde por la junta directiva. Dicho acuerdo ha de ser ratificado por la asamblea general.

5.- Ahuce puede tener otras ubicaciones, las cuales tendrán la consideración de sede, y serán acordadas por la Junta, comunicándose a la Asamblea en el momento de la aprobación de presupuestos y cuentas anuales.

## **CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 6.- Requisitos para ser socio.**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física, mayor de edad o menor emancipado, con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la junta directiva, ratificándose posteriormente en asamblea general.

Los empleados de Ahuce no podrán ser socios de número de la asociación, ya que es de evitar la situación hipotética de que un empleado pudiera, como socio, ingresar en la junta directiva y tomar decisiones con respecto a su propia contratación y remuneración.

#### **Artículo 7.- Tipos de socios.**

1.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- b) Socios de honor, que son aquellos que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta directiva, a propuesta de los socios, y será ratificado por la asamblea general.

#### **Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado. Será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso la junta directiva podrá estudiar, en su caso, las solicitudes de exención de cuotas que, eventualmente, puedan solicitarse por parte de socios en situación económica precaria. Conseguida la exención, el socio no perderá su condición de socio.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para que opere esta causa, será requisito indispensable el acuerdo de la asamblea general adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la junta directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.
- d) No compartir la finalidad de la asociación

#### **Artículo 9.- Derechos de los socios.**

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto. En caso de no estar al corriente en el pago de las cuotas, el socio tendrá voz pero no voto en las asambleas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la junta directiva.

- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios, previa petición y siempre que se acredite su disponibilidad.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- j) Representar a Ahuce en los eventos o comisiones de trabajo, previo consentimiento y autorización de la entidad, cuando sea requerido para ello.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los socios.**

1.- Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la junta directiva y la asamblea general.

2.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las relativas al pago de cuotas y otras derramas. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Todo ello, a salvo de que, además de socios de honor, no sean también socios de número, en cuyo caso tendrán los mismos derechos que el resto de los socios de su misma clase.

### **CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

#### **Sección 1ª.- La asamblea general de socios.**

##### **Artículo 11.- Definición y facultades.**

1.- La asamblea general es el órgano supremo y soberano de gobierno de la asociación. Está integrada por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

2.- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y debe reunirse, al menos, una vez al año.

3.- Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

4.- Son facultades de la asamblea general:

- a) Aprobar la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la junta directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la asociación.
- f) La modificación de los Estatutos.

- g) La disposición o enajenación de los bienes de la asociación.
- h) La creación y disolución de delegaciones de Ahuce.
- i) Nombramiento de los delegados territoriales de Ahuce.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 12.- Quórum de asistencia.**

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 13.- Convocatoria y contenido.**

- 1.- Las asambleas serán convocadas por el presidente de la asociación:
  - a) por iniciativa propia,
  - b) por acuerdo de la junta directiva
  - c) o por solicitud firmada, al menos, por el 10% del número legal de socios.
- 2.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.
- 3.- La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.
- 4.- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, en primera y en segunda convocatoria, teniendo en cuenta que entre una y otra debe transcurrir, al menos, media hora.
- 5.- La documentación e información necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la secretaría de la asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada secretaría. Asimismo, y para facilitar el acceso a la misma por parte de los socios, convocatoria y documentación serán enviadas a los socios, con la misma antelación, por correo electrónico y, en su caso, por correo postal.

**Artículo 14.- La asamblea general ordinaria.**

- 1.- De acuerdo con la normativa sobre asociaciones de utilidad pública, se celebrará una vez al año, en los seis primeros meses de cada ejercicio presupuestario.
- 2.- Tratará, como mínimo, los siguientes puntos en el orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

**Artículo 15.- La asamblea general extraordinaria.**

Será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación parcial o total de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Nombramiento de la junta directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Delegación, Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.
- g) El nombramiento de los socios de honor.
- h) La pérdida de la condición de socio por la causa recogida en el artículo 8.c) de estos estatutos.

**Artículo 16.- Debate y votación.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate se procederá a su votación.

**Artículo 17.- Adopción de acuerdos.**

1.- Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2.- No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- modificación de los estatutos,
- disposición o enajenación de bienes

3.- Será necesaria una mayoría de dos tercios para tomar el acuerdo de disolución de la asociación y el acuerdo al que se refiere el artículo 8.c).

**Artículo 18.- Ejecución de acuerdos.**

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el presidente de la junta directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

**Sección 2ª.- La Junta Directiva.**

**Artículo 19.- Definición y composición.**

1.- La junta directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la asamblea general como órgano soberano.

2.- Obligatoriamente, la Junta estará compuesta por los siguientes CARGOS DIRECTIVOS: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Adicionalmente a estos y también de forma obligatoria, habrá DOS CARGOS DIRECTIVOS MÁS cuyas funciones se determinarán por la propia Junta.

3.- VOCALÍAS: La junta tendrá la facultad de crear vocalías para asumir diversas funciones según vaya surgiendo la necesidad del propio funcionamiento de la Asociación. Las vocalías TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO en las reuniones de la Junta y serán a título gratuito. Estas vocalías *podrán* ser asumidas por los cargos directivos.

**Artículo 20.- Requisitos para ser miembro de la junta directiva.**

Para ser miembro de la junta directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, socio de Ahuce, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 21.- Duración del cargo.**

Todos los cargos de la junta directiva de Ahuce, tienen una duración de un año.

**Artículo 22.- Retribución.**

Los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les acarree.

**Artículo 23.- Elección de la junta directiva.**

1.- Los miembros de la junta directiva serán elegidos, entre los socios, en asamblea general extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

2.- En las elecciones habrá dos tipos de candidaturas, de una parte las candidaturas a presidencia y de otra las candidaturas a cubrir los puestos de la Junta Directiva.

3.- Los socios votarán, en primera instancia para la elección de la presidencia, siendo el elegido el que obtenga más votos, en caso de empate, se procederá a una nueva votación hasta forzar el desempate, teniendo los candidatos diez minutos cada uno para dirigirse a la asamblea, si lo estiman oportuno, antes de la nueva votación.

4.- El resto de miembros de la Junta Directiva se elegirán de entre los candidatos a formar parte de la misma, el número mínimo de elegibles no podrá ser inferior a cinco.

5.- A continuación, los cinco candidatos que obtengan más votos serán nombrados miembros de la junta. Los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero serán distribuidos por acuerdo interno entre los miembros de la junta, en caso de no haber acuerdo, será la presidencia quien disponga los mismos.

6.- Para la elección de la junta directiva se admitirá el voto por correo, a través de correo certificado o mediante firma digital. También se admitirá la delegación de voto. El proceso de votación se regulará detalladamente en el Reglamento Interno de la asociación.

#### **Artículo 24.- Cese y sustitución de la Junta Directiva.**

1.- Los miembros de la junta directiva pueden cesar en sus cargos por una de las siguientes causas:

- a) Renuncia por causa mayor comunicada por escrito a la junta directiva y admitida por ésta en reunión directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.
- c) Expiración del mandato.
- d) Pérdida de la condición de socio.

2.- El cese por la causa recogida en la letra b) será decidido por la junta directiva por mayoría de votos.

3.- Producida una vacante, provisionalmente, la junta directiva podrá designar a otro socio de Ahuce para que lo sustituya, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la asamblea general en la primera sesión que se convoque. Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

4.- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva.**

1.- Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

2.- La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones en particular:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos, incluidos los contratos y la gestión del personal de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.

- c) Confeccionar el plan de actividades y elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la asamblea general.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la asamblea general.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la asamblea general.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Crear las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán inicialmente su funcionamiento interno en la forma que se acuerde en su primera sesión constitutiva.  
El funcionamiento detallado de las comisiones quedará fijado en el Reglamento Interno de la asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

#### **Artículo 26.- Funciones del presidente.**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la junta directiva y de la asociación, así como adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

#### **Artículo 27.- Funciones del vicepresidente.**

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la junta directiva o asamblea general, según los acuerdos.

**Artículo 28.- Funciones del tesorero.**

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la junta directiva y su posterior sometimiento a la asamblea general. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas, para su aprobación anual por la asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera de Ahuce.

**Artículo 29.- Funciones del secretario.**

Corresponde al secretario de la junta directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la junta directiva y asamblea, y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la junta directiva y asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la junta directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

**Artículo 30.- Funciones de los vocales**

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la junta directiva e irán siendo creados y revocados por ésta de acuerdo con las necesidades previamente identificadas y consensuadas.

**Artículo 31.- Convocatorias y sesiones.**

- 1.- Para la válida constitución de la junta directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La junta directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros. Las reuniones de la junta directiva se pueden realizar presencialmente o a través de multiconferencia, ya sea telefónica o a través de internet.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se señala para la asamblea general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la junta directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la junta directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán la denominación de junta directiva universal.
- 7.- A las sesiones de la junta directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Los acuerdos de la junta directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece para la asamblea general.

**Sección 3ª.- Disposiciones comunes a la asamblea general y la junta directiva.**

**Artículo 32.- Las Actas.**

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará:
  - Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
  - El quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la junta directiva se especificará necesariamente los asistentes).
  - El orden del día de la reunión.
  - Los puntos principales de las deliberaciones.
  - Y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5.- Las actas serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente.

#### **CAPITULO IV.**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

##### **Artículo 33.- Libros.**

1.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2.- Los libros de la asociación pueden estar informatizados, debiendo respetar, en todo caso, las debidas garantías en relación con su legalización y con el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal.

##### **Artículo 34.- Recursos económicos**

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la junta directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

##### **Artículo 35.- Régimen contable.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, presentando las cuentas para su aprobación en la primera asamblea general que se convoque.

## **CAPITULO V. DE LAS DELEGACIONES DE AHUCE.**

### **Artículo 36 .- Creación de Delegaciones.**

La junta directiva de Ahuce podrá acordar la constitución de delegaciones territoriales, que deberán corresponder al ámbito de una Comunidad Autónoma, salvo que especiales circunstancias aconsejen otro tipo de división geográfica, siempre que uno de sus socios esté dispuesto a ostentar las funciones de delegado y presente una planificación de actividades a desarrollar en su ámbito territorial, con la aprobación de la junta directiva.

### **Artículo 37.- Nombramiento del delegado territorial.**

El delegado territorial será nombrado por la junta directiva. Cuando exista asamblea Local, ésta se reunirá para ratificar al delegado, que también habrá de ser ratificado en asamblea general. En cualquier caso, la duración del mandato tendrá la misma vigencia que la del presidente. No obstante, producido el cese de un presidente de Ahuce, los delegados territoriales seguirán en sus cargos mientras no se produzca un nuevo nombramiento.

### **Artículo 38.- Facultades de la delegación y de su delegado.**

1.- La delegación territorial y su delegado podrán organizar actividades de acuerdo con los fines de Ahuce, dentro de su ámbito de actuación, con plena autonomía para ello. Asimismo, las delegaciones territoriales desarrollarán las actividades que directamente les encomiende la junta directiva de Ahuce.

2.- La delegación, y en su nombre el delegado territorial, ostentará plenas facultades para el desarrollo de sus funciones y contará con suficiente autonomía funcional. Para ello dispondrá de poderes notariales que le autoricen a realizar su tarea con eficacia, descentralización y exclusividad dentro de su ámbito territorial. El funcionamiento de las delegaciones territoriales de Ahuce se estipulará en el Reglamento Interno de la asociación.

3.- En general, corresponderá al delegado territorial, dentro de los límites fijados en sus poderes:

- a) Representar a la asociación ante terceros, en general, y de manera especial, ante cualquier autoridad y organismo público en el ámbito de su delegación territorial.
- b) Representar los intereses de Ahuce ante los socios de su delegación.
- c) Representar a los socios miembros de su delegación ante la junta directiva.
- d) Solicitar y aceptar cualquier clase de ayuda económica, tanto públicas como privadas, que se puedan librar para las actividades propias de su delegación territorial.

- e) Presentar por escrito a la asamblea local, si la hubiera, y a la junta directiva de Ahuce, las actividades que desarrollará, necesitando, para su realización, la aprobación de la junta directiva.

**Artículo 39. - La asamblea local.**

- 1.- Cada delegación territorial podrá formar una asamblea local que estará formada por los socios de cada delegación dentro de su ámbito territorial.
- 2.- Sobre la convocatoria y funcionamiento de la asamblea local, se observarán en cuanto sean aplicables las normas establecidas para la asamblea general.

## **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 40.- Disolución.**

La asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en la asamblea general extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Artículo 41.- Comisión liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la junta directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido, lo destinará a una o más instituciones o establecimientos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, dedicados a la atención de personas con osteogénesis imperfecta.

**Disposición Adicional Primera. Derecho Supletorio.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

**Disposición Adicional Segunda. Sumisión a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.**

Como consecuencia de haber sido declarada entidad de utilidad pública, Ahuce se acogerá al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. Y por tanto en todo lo no previsto en cuanto a sus obligaciones derivadas de su declaración de utilidad pública se aplicarán las disposiciones de la referida Ley.